



Número de expediente:

RR/1496/2023.



Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas y
Tesorería del Municipio de San
Nicolas de los Garza, Nuevo
León.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Nombre de los proveedores que
han recibido pagos en el año
2023 del municipio.



Fecha de la Sesión

24 de enero de 2024.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información que no
corresponda con lo solicitado.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Proporcionó una liga
electrónica.



¿Cómo resolvió el Pleno?

CONFIRMA la respuesta
brindada a la particular, de
conformidad con la fracción II, del
artículo 176 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado
de Nuevo León.

Recurso de Revisión número: **RR/1496/2023.**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León.**
 Consejera Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Monterrey, Nuevo León, a **24-veinticuatro de enero de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución de los autos que integran el expediente **RR/1496/2023**, en la que se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

VISTOS en particular el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Sujeto Obligado	Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación de solicitud de Información al Sujeto Obligado. En 01-uno de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, la promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En 11-once de septiembre del mismo año, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información de la particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. En 14-catorce de septiembre de ese año, la particular interpuso recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta brindada, asignándose el número de expediente **RR/1496/2023.**

CUARTO. Admisión de recurso de Revisión. El 22-veintidós de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 06-seis de octubre del año pasado, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe y anexos para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omisa la particular en efectuar lo conducente.

SEXTO. Audiencia de Conciliación. En 26-veintiséis de octubre de 2023-dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia conciliatoria; sin embargo, se hizo constar la imposibilidad de materializarla, en virtud de la incomparecencia de la parte recurrente.

SÉPTIMO. Calificación de pruebas. En 27-veintisiete de octubre de ese año, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes, y al no advertirse que requieran desahogo especial, se concedió un término de 03-tres días, a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se desprenda que comparecieran a efectuar lo propio.

OCTAVO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. En 18-dieciocho de enero del año en curso, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la consejera ponente, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado.

En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó la recurrente, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, la particular presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Solicito el nombre de los proveedores, que han recibido pagos en el año 2023 del municipio.”

B. Respuesta

El sujeto obligado brindo su respuesta medularmente en los siguientes términos:

“...El listado de proveedores pagados para el año 2023, puede ser consultado en la liga de enlace que a continuación se menciona <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/47...>”

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por la particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó en suplencia de la queja que el motivo de inconformidad es: **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**, siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivo de inconformidad, la recurrente manifestó lo que a continuación se precisa:

“mi solicitud fue muy clara pedí el nombre de los proveedores, que han recibido pagos en el año 2023 del municipio, así que por favor solicito se me de la información y no me manden a una liga donde no se encuentra lo que solicite.”

¹http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

(c) Pruebas aportadas por la particular

La promovente aportó como elemento de prueba de su intención, el siguiente:

(i) **Documental:** Consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239, fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

(d) Desahogo de vista

La particular fue omisa en desahogar la vista ordenada en el presente asunto.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, durante la substanciación del procedimiento, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe justificado.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente lo siguiente:

(a) Defensas

1.- Reiteró los términos de su respuesta.

(b) Pruebas del sujeto obligado

El sujeto obligado, allegó el siguiente medio de prueba:

- **Documental pública:** consistente en la copia de la respuesta.

Elemento de convicción, al que se le concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto, por así disponerle ésta última en su numeral 175 fracción V.

(c) Alegatos

Ambas partes, fueron omisas en formular los alegatos de su intención.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resultan procedentes o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

En base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado; lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones.

Primeramente, como se señaló en párrafos precedentes, tenemos que la parte recurrente solicitó la información que fue descrita en el considerando tercero de la actual resolución, correspondiente al apartado señalado con el **punto A**, relativo a la solicitud.

En atención a la solicitud, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B del considerando tercero**, y que se

tienen aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

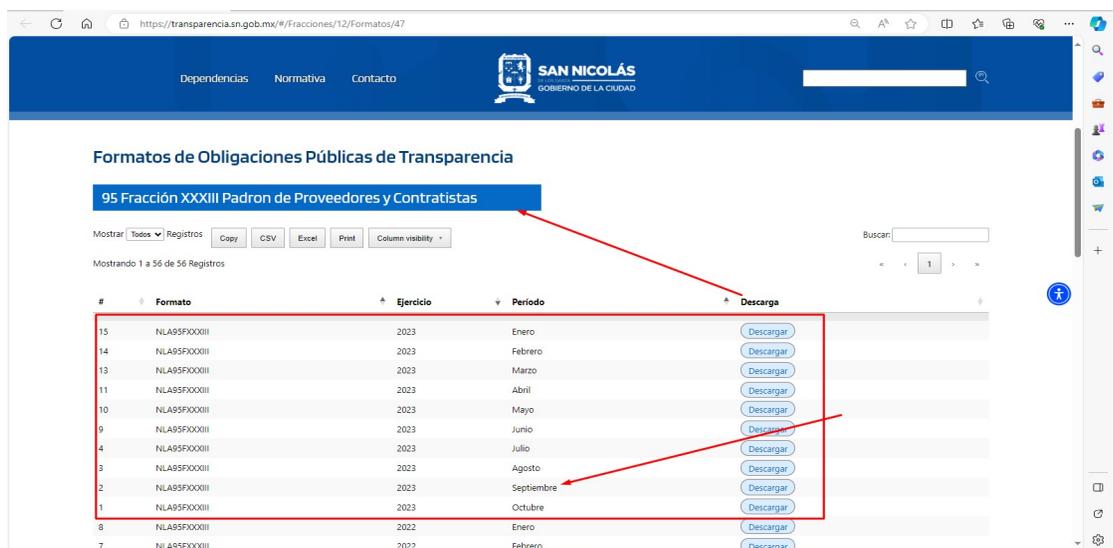
Inconforme con dicha respuesta compareció la particular a interponer el presente recurso de revisión, señalando como razones o motivos de inconformidad **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**.

Ahora bien, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, refiriendo que la liga electrónica si dirige a la información.

Ahora bien, tenemos que en la respuesta el sujeto obligado proporcionó la siguiente liga electrónica <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/47> afirmando que, de ésta, se desprende el listado de proveedores pagados para el año 2023.

Por lo tanto, resulta necesario revisar si a través de ésta, se puede consultar la documentación requerida.

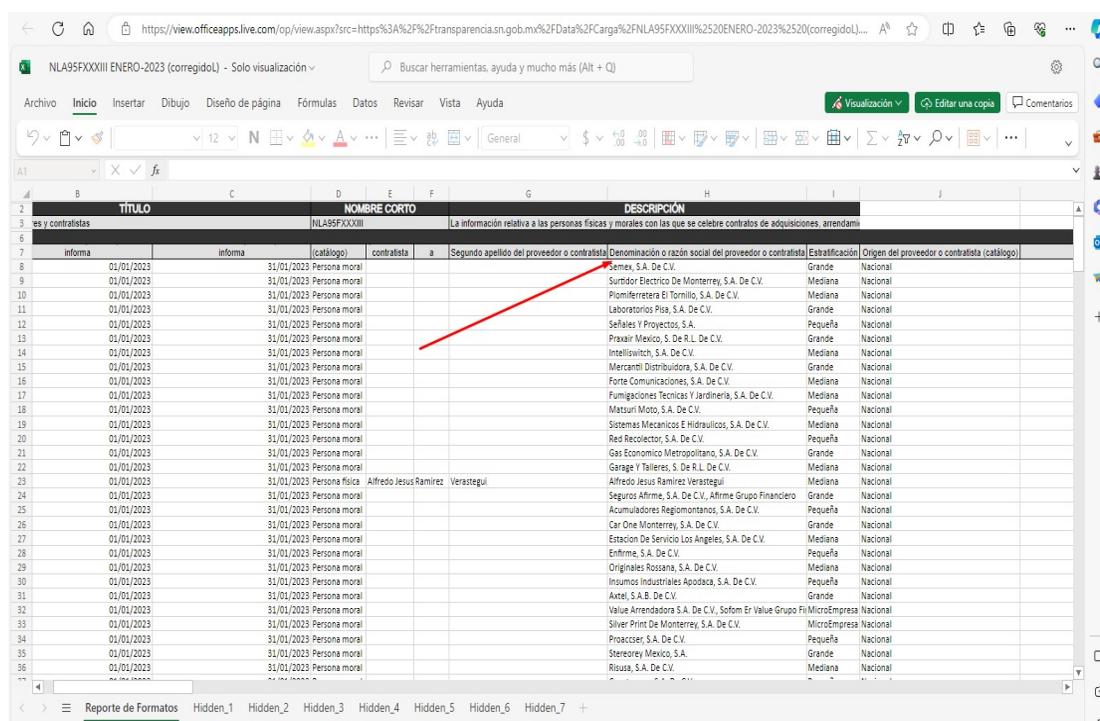
Al ingresar a la liga electrónica proporcionada, se pudo advertir lo siguiente:



#	Formato	Ejercicio	Periodo	Descarga
15	NLA95FO0XIII	2023	Enero	Descargar
14	NLA95FO0XIII	2023	Febrero	Descargar
13	NLA95FO0XIII	2023	Marzo	Descargar
11	NLA95FO0XIII	2023	Abril	Descargar
10	NLA95FO0XIII	2023	Mayo	Descargar
9	NLA95FO0XIII	2023	Junio	Descargar
4	NLA95FO0XIII	2023	Julio	Descargar
3	NLA95FO0XIII	2023	Agosto	Descargar
2	NLA95FO0XIII	2023	Septiembre	Descargar
1	NLA95FO0XIII	2023	Octubre	Descargar
8	NLA95FO0XIII	2022	Enero	Descargar
7	NLA95FO0XIII	2022	Febrero	Descargar

Posteriormente, se procedió descargar cada uno de los archivos en formato “Excel”, del mes de enero a septiembre de 2023-dos mil veintitrés,

para efectos de verificar el contenido de éstos, insertándose únicamente a manera de ejemplo lo correspondiente al mes de enero de ese año, a fin de no realizar una resolución innecesariamente extensa, de lo cual, se obtuvo lo siguiente:



TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
es y contratistas	NLA95FXXIII	La información relativa a las personas físicas y morales con las que se celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos
informa	informa	(categoría) contratista a Segundo apellido del proveedor o contratista Denominación o razón social del proveedor o contratista [Estratificación] Origen del proveedor o contratista (categoría)
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Semex, S.A. De C.V. Grande Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Surtidor Elctrico De Monterrey, S.A. De C.V. Mediana Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Piomferreteria El Tornillo, S.A. De C.V. Mediana Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Laboratorios Pilsa, S.A. De C.V. Grande Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Señales Y Proyectos, S.A. Pequeña Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Praxair Mexico, S. De R.L. De C.V. Grande Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Intellswitch, S.A. De C.V. Mediana Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Mercantil Distribuidora, S.A. De C.V. Grande Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Fonte Comunicaciones, S.A. De C.V. Mediana Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Fumigaciones Tecnicas Y Jardineria, S.A. De C.V. Mediana Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Matsuri Moto, S.A. De C.V. Pequeña Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Sistemas Mecanicos E Hidraulicos, S.A. De C.V. Mediana Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Red Recolector, S.A. De C.V. Pequeña Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Gas Economico Metropolitano, S.A. De C.V. Grande Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Garage Y Talleres, S. De R.L. De C.V. Mediana Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona física	Alfredo Jesus Ramirez Verastegui Mediana Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Seguros Afrime, S.A. De C.V. Afrime Grupo Financiero Grande Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Acumuladores Regionmontanos, S.A. De C.V. Pequeña Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Car One Monterrey, S.A. De C.V. Grande Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Estacion De Servicio Los Angeles, S.A. De C.V. Mediana Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Enfrime, S.A. De C.V. Pequeña Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Originales Rossana, S.A. De C.V. Mediana Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Insumos Industriales Apodaca, S.A. De C.V. Pequeña Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Antel, S.A.B. De C.V. Grande Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Value Arrendadora S.A. De C.V. Sofom Er Value Grupo Fin MicroEmpresas Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Silver Print De Monterrey, S.A. De C.V. MicroEmpresas Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Proacser, S.A. De C.V. Pequeña Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Stereorey Mexico, S.A. Grande Nacional
01/01/2023	31/01/2023 Persona moral	Riusa, S.A. De C.V. Mediana Nacional

Teniendo a la vista el contenido de la información que se desprende de la liga electrónica proporcionada en la respuesta, se puede advertir que ésta dirige a la página oficial del municipio, específicamente al apartado de la obligación de transparencia “padrón de proveedores y contratistas”, y contiene en archivo “Excel”, el listado de proveedores correspondiente al ejercicio 2023-dos mil veintitrés, de los meses de enero a septiembre de ese año.

Bajo ese tenor, no pasa desapercibido para esta Ponencia que la información proporcionada por el sujeto obligado corresponde a una obligación de transparencia común establecida en la fracción XXXIII del artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, consistente en que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, destacando el **padrón de proveedores y contratistas**.

Asimismo, de los criterios para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece que, para el cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse cada mes.

Sin embargo, no debe perderse de vista que, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información señala textualmente lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, 1, 2, 4, 6, 7, 13, 23, 25,60, 149, 150, 151, 154, 157, 158 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, una vez analizada la solicitud de mérito, y conforme a la información proporcionada por LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA con base a las atribuciones y facultades que le otorga el artículo 29 respectivamente del reglamento orgánico del municipio de San Nicolás se le notifica que: El listado de proveedores pagados para el año 2023, puede ser consultado en la liga de enlace que a continuación se menciona <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/47>

Es decir, el sujeto obligado afirma que el listado que se desprende de la liga electrónica proporcionada corresponde a aquellos proveedores que han sido pagados en el 2023-dos mil veintitrés.

Una vez señalado lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información requerida por la particular.

En consecuencia, se tiene que el agravio hecho valer por la promovente relativo a la *“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”*, resulta **infundado** en virtud de que el sujeto obligado brindó de manera congruente y exhaustiva la respuesta a la solicitud de información de la particular.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción II, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la particular por parte del sujeto obligado.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 10 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 54, fracción II, y 176, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **CONFIRMA** la respuesta de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, lo anterior de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando tercero de la actual resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO**

REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **24-veinticuatro de enero de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ. CONSEJERA VOCAL. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA. CONSEJERA PRESIDENTA. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ. CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA. CONSEJERA VOCAL. LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ. ENCARGADO DE DESPACHO. RÚBRICAS.**